



Bloque Encuentro por Rosario

VISTO

La profunda preocupación de la ciudadanía de Rosario frente a hechos delictivos que alteran la convivencia pacífica de la ciudad; y

CONSIDERANDO

Que la problemática delictiva es un fenómeno multicausal que debe ser abordado con políticas públicas diversificadas y simultáneas;

Que estas políticas deben combinar el accionar de las agencias del Sistema Penal (Policía, Justicia Penal y Organismos Penitenciarios) con políticas sociales universales y focalizadas que ataquen las causas sociales del delito, sumadas a estrategias de prevención situacional que buscan desalentar la comisión de delitos mediante la creación de obstáculos que aumenten el riesgo del potencial autor de ser descubierto;

Que la actual realidad delictiva de Rosario obliga a los diferentes niveles estatales - Nación, Provincia y Municipio - a intervenir activamente, aportando desde sus competencias específicas a una política integral de prevención del delito, para evitar que la actual situación se profundice y convierta a nuestra ciudad en una más de las metrópolis latinoamericanas con áreas de delincuencia consolidada o “zonas de no derecho”, obstáculo para lograr una ciudad abierta, pacífica, y socialmente integrada;

Que nuestro diseño constitucional y nuestra tradición administrativa han atribuido primordialmente competencias en materias del Sistema Penal al Estado Provincial y en menor medida al Estado Nacional;

Que el Municipio de Rosario tiene un importante aparato administrativo con rica historia en el diseño y ejecución de políticas sociales, pudiendo orientar esta experiencia a la búsqueda de la prevención del delito;

Que la prevención social de delito es una estrategia de intervención idónea para abordar la actual problemática de inseguridad en nuestra ciudad, que encuentra un caldo de cultivo en la situación de adolescentes y jóvenes adultos con escasa o nula inserción educativa y laboral o con una trama familiar desestructurada, e insertos en un marco cultural que promueve la falta de cuidado y protección individual y comunitaria;

Que existen numerosas experiencias exitosas en estrategias de prevención social del delito, tanto a nivel local, provincial y nacional, que han posibilitado la formación de trabajadores en este campo, imprescindibles para el desarrollo y la generalización de estas políticas;

Que el Municipio de Rosario puede constituirse - por su capacidad operativa - en uno de los principales actores públicos que desarrollen eficazmente acciones de prevención social del delito, consensuando metas y coordinando acciones con el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, con el Poder Judicial y con las organizaciones comunitarias de la ciudad;

Que es importante que, para que estas acciones tengan un impacto real, sean realizadas en el tiempo oportuno, por lo que es necesario diseñar un modelo administrativo ágil, que permita dar respuestas rápidas a las demandas en la materia;

Que, en tal sentido, proponemos la creación de un CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO encargado de evaluar las propuestas de trabajo presentadas por diferentes actores públicos y privados, como por

ejemplo, miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Provinciales y Nacionales, de las organizaciones de la comunidad y ciudadanos en general;

Que dicho Consejo permitirá al Municipio tener un rol más protagónico en la materia, articulando proyectos de intervención social de carácter preventivo (por ejemplo en áreas como la integración laboral, o la recuperación de adicciones), con otros niveles del Estado;

Que la propuesta se sostiene en la convicción de que el involucramiento del Estado Municipal en la problemática citada, puede constituirse en un aporte significativo en la búsqueda de alternativas integradoras que alejen tempranamente a los adolescentes no punibles del circuito delictivo, entre otras áreas en las que el CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO podría intervenir;

Que en nuestra administración municipal, la existencia de unidades de gestión mixtas entre Departamento Ejecutivo y Concejo Municipal - como en el caso del PROMUFO - ha sido a todas luces positivo;

Que siguiendo dicho criterio, el CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO debería estar integrado por dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal (uno por la Secretaría de Gobierno y otro por la de Promoción Social) y dos representantes del Concejo Municipal (un Concejal integrante de la Comisión de Seguridad y otro integrante de la de Salud y Acción Social);

Que la creación de un fondo ad-hoc eficaz y eficientemente administrado resulta una herramienta idónea para lograr que se cumplan las metas en materias de políticas públicas específicas, garantizando de esta manera por imperio de la norma, los recursos necesarios y complementarios de rentas de libre disponibilidad contempladas en los distintos presupuestos anuales para la realización de las acciones buscadas;

Que en tal sentido y en dicho marco la constitución de un FONDO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO es el instrumento adecuado y coadyuvante para que el Municipio financie una política sostenida de prevención social del delito que impacte notoriamente de manera favorable en los diferentes barrios de la ciudad;

Que para la integración de este Fondo es necesario contar con recursos ordinarios y extraordinarios;

Que pueden constituirse como recursos ordinarios los que provengan de la afectación del 30 % de lo recaudado en concepto del DREI por aplicación de las normas vigentes relacionadas con la actividad desarrolladas por los casinos y bingos (art. 82 bis del Código Tributario Municipal), más la suma que anualmente establezca el Presupuesto Municipal de los ingresos generales y de libre disponibilidad del Municipio;

Que como recursos extraordinarios con afectación específica se dispondrá de aquellos provenientes de aportes especiales realizados por el Gobierno Nacional, Provincial u Organismos Internacionales o de instituciones o personas privadas;

Por lo anteriormente expuesto, los concejales y concejalas abajo firmantes, presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el "Consejo para la Prevención Social del delito" el cual estará integrado por:

- Dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal (uno por la Secretaría de Gobierno y otro por la de Promoción Social)
- Dos representantes del Concejo Municipal (un Concejal integrante de la Comisión de Seguridad y un Concejal integrante de la Comisión de Salud y Acción Social);

Artículo 2º.- Son funciones y atribuciones del "Consejo para la Prevención Social del delito" las siguientes:

1. Elaborar un plan de trabajo anual especificando objetivos y metas a alcanzar en el período.

2. Coadyuvar, en articulación con otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal y con otros niveles del Estado, a la prevención del delito, promoviendo y sosteniendo económicamente proyectos de intervención que aborden las causas sociales del mismo.

3. Seleccionar y aprobar proyectos de intervención social orientados a la prevención social del delito, propuestos por miembros del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Provinciales y Nacionales, de las organizaciones de la comunidad y ciudadanos en general.

4. Nombrar y asignar funciones a los responsables operativos y de gestión como así también a los afectados a la administración de los recursos destinados al cumplimiento de las actividades aprobadas (administración, ejecución y seguimiento de los proyectos seleccionados).

5. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

6. Evaluar y difundir los impactos de la aplicación de los proyectos promovidos, informando trimestralmente al Concejo Municipal sobre el desarrollo de los mismos, como así también respecto de todo lo inherente al aspecto financiero y presupuestario involucrado.

Artículo 3º.- El "Consejo para la Prevención Social del delito" se reunirá, al efecto del desempeño de sus actividades, en el ámbito de la Secretaría de Promoción Social o Gobierno conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal resultando éste el que asigne los recursos materiales y humanos necesarios de dichas jurisdicciones.

Artículo 4º- El presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos deberá contemplar la asignación tanto de partidas de rentas de libre disponibilidad, como de las de afectación específica que se aprueben con el propósito de posibilitar el cometido de las acciones acordadas por el “Consejo para la Prevención Social del delito”, cuya ejecución se enmarca en la normativa vigente en la materia.

Artículo 5º.-Créase el “Fondo Municipal para la Prevención Social del delito” el cual será afectado complementariamente al financiamiento de las actividades que acuerde el Consejo creado por la presente Ordenanza integrándose el mismo con los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de la afectación del 30 % de lo recaudado en concepto del DREI por aplicación de las normas vigentes relacionadas con la actividad desarrolladas por los casinos y bingos (art. 82 bis del Código Tributario Municipal);
- b) Los provenientes de aportes especiales realizados por el Gobierno Nacional, Provincial u Organismos Internacionales o de instituciones o personas privadas;
- c) Los remanentes del “Fondo Municipal para la Prevención Social del delito” no ejecutado al cierre de cada ejercicio.

Artículo 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.